

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77316130676**

**INTERANCO SPA
76.598.841-1
BOMBERO NUNEZ #181 RECOLETA, STGO
INVERSIONES EN EL EXTERIOR CONTABILIZADAS EN
DOLARES DE LOS ESTADOS US**

**SOLICITUD CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA.**

Santiago., 15/11/2016

RES. EX. N° 77316066303 /

VISTOS: La presentación de fecha 15.09.2016, de don JUAN LUIS PIWONKA ARIZTIA, Rut: 8.532.024-6, como representante legal de la sociedad INTERANCO SPA, RUT: 76.598.841-1, con domicilio en Bombero Núñez N°181, comuna de Recoleta, mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de la empresa en dólares de los Estados Unidos de América.

VISTO, además lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 Y 18 ambos del Código Tributario; la Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008, y la Resolución Exenta N° 62, del 14 de mayo del 2008 del Sr. Director que regula la autorización de llevar contabilidad en moneda extranjera que indica y delega facultades; y

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, que el capital esta expresado y pagado en dólares de los Estados Unidos de América y que el objetivo social de la compañía es efectuar toda clase de inversiones en el exterior.

2° Que, el Artículo 18 inciso 3° Código Tributario, contenido en el Art. 1° del DL 830/1974, en relación con la Res. Ex. N° 62 DEL 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

3° Que, el contribuyente de acuerdo a los antecedentes presentados, cumple con las exigencias señaladas en el considerando anterior por cuanto el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica influirá de manera fundamental en las inversiones que se lleven a cabo en el exterior, justificándose de esta forma la solicitud en cuanto a que se lleve la contabilidad en dicha moneda extranjera.

4° Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los Honorarios, o los otros libros que determine el Director Regional. Esta autorización sólo tiene por objeto facilitar la determinación de los resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias de la ley lo hagan aconsejable. Por ello, bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponderían de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

5° Que, en mérito a lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a contar del 15.09.2016.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente INTERANCO SPA, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a contar del 15.09.2016, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18°, número 2 del Código Tributario y la Res. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de compras y ventas, de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

Expediente.

VUS/LJC/MCA/pdd.

INTERANCO SPA

Bombero Núñez 181, Recoleta, Santiago.

Departamento de Asistencia al Contribuyente.



PEDRO GALANTE
DIRECTOR REGIONAL